

Contenido del acto: Apertura trámite de alegaciones en virtud de lo prevenido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en el Servicio de Apoyo Jurídico de Edificios Municipales, sito en avenida de la Palmera número 26, esquina calle Isaac Peral, código postal 41012 Sevilla.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2012.—El Secretario General, P.D., la Jefa del Servicio de Apoyo Jurídico de Edificios Municipales, M.<sup>a</sup> José Carrasco Burgos.

8W-12122

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Rodajes de Productos Audiovisuales en el municipio de Sevilla. Dicha aprobación se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 187, de 14 de junio de 2012, con apertura de un plazo de información pública y audiencia de los interesados por treinta días. Al haber transcurrido el citado plazo sin haberse formulado alegación alguna se entiende que la misma ha sido aprobada definitivamente.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL RODAJE DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA

##### Título Preliminar

###### Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el municipio de Sevilla, y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

###### Artículo 2.—*Actividades excluidas.*

No será necesaria la autorización municipal para las siguientes actividades:

-La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

-La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

Sin embargo, la realización de dichas actividades deberá comunicarse a APPES (Promoción Exterior de Sevilla) a efectos de información.

##### Título Primero

###### *Procedimiento*

###### Artículo 3.—*Títulos habilitantes.*

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la licencia municipal de rodaje, y, en caso de ser necesario, las licencias complementarias de ocupación de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.).

La licencia general de rodaje y las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios podrán suspen-

derse o revocarse cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

###### Artículo 4.—*Ventanilla única.*

Se establece un servicio de ventanilla única a efectos de solicitar y obtener las licencias de rodaje y complementarias que resulten precisas, sin perjuicio de la labor previa de toma de contacto, información y asesoramiento a las productoras que dicha ventanilla ha de llevar a cabo. Este servicio de ventanilla única se prestará por APPES (Promoción Exterior de Sevilla).

En los títulos de crédito deberá figurar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Sevilla en el formato que en cada caso se indique.

###### Artículo 5.—*Procedimiento.*

1. Las solicitudes de licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacio y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, en la ventanilla única, con una antelación de 5 días hábiles.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando APPES (Promoción Exterior de Sevilla) lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le serán presentadas a la productora o entidad responsable del rodaje.

No se exigirá la póliza de seguro en los casos de reportajes fotográficos y de rodajes en los que, por su escasa entidad y características, APPES (Promoción Exterior de Sevilla), no lo estime necesario.

3. Una vez recibidas las solicitudes y documentación anexa, APPES (Promoción Exterior de Sevilla), las remitirá a las dependencias municipales competentes en cada caso, recabando las licencias o informes que sean precisos.

4. Desde ese momento, APPES (Promoción Exterior de Sevilla), desarrollará una función de seguimiento de los distintos procedimientos administrativos que se incoen y de coordinación y colaboración con las distintas áreas municipales afectadas.

5. Las dependencias municipales requeridas remitirán a APPES (Promoción Exterior de Sevilla), las licencias o, en su caso, su denegación, y/o los informes recabados con la antelación suficiente para dar cumplimiento al plazo de resolución establecido.

6. APPES (Promoción Exterior de Sevilla), notificará al solicitante la licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias para ocupación de espacios y/o prestación de servicios.

###### Artículo 6.—*Tasas.*

Las tasas que, en aplicación de las Ordenanzas fiscales correspondientes, se devenguen de la prestación de servicios municipales, deberán ser abonadas con anterioridad al otorgamiento de las licencias. Las Tasas que se devenguen por ocupación de espacios se abonarán una vez finalizado el rodaje.

Igualmente con carácter previo al otorgamiento de las licencias, deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos exijan para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.

##### Título Segundo

###### *Normas técnicas y medidas de seguridad*

###### Artículo 7.—*Cortes de tráfico.*

En el caso de que el rodaje precise de cortes de tráfico, se seguirán las siguientes normas:

-En lo posible, los cortes de tráfico han de limitarse a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente y concentrarse en fines de semana.

-Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias.

-Debe solicitarse la asistencia de la Policía Local.

-Han de preverse recorridos alternativos.

-El acceso de peatones ha de impedirse el tiempo estrictamente necesario, y han de preverse medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad, especialmente para el tránsito de discapacitados.

#### Artículo 8.—*Señales de tráfico.*

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

#### Artículo 9.—*Reserva de espacios.*

Cuando sea precisa la reserva previa de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, dicha reserva será llevada a cabo 24 horas antes del rodaje por la propia productora mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique “reserva de espacio para rodaje”.

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Si la reserva conllevara la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular u otro bien de propiedad privada, se requerirá la intervención de la Policía Local.

Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

#### Artículo 10.—*Aviso a vecinos y comerciantes.*

La productora informará con la suficiente antelación a los vecinos y comerciantes afectados por el rodaje, mediante el envío de un escrito en el que se contenga fecha, hora, localización exacta y características del rodaje, zona de reserva para aparcamientos, planes de iluminación, teléfono de contacto del responsable de la producción y de APPES (Promoción Exterior de Sevilla) o el Área de Seguridad Ciudadana, y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

APPES (Promoción Exterior de Sevilla) podrá facilitar a las productoras un modelo de notificación a estos efectos.

Esta obligación de aviso se extenderá a una zona más amplia en el caso de empleo de efectos especiales aparatosos, sonidos fuertes, disparos, escenas peligrosas, o cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa en los ciudadanos.

#### Artículo 11.—*Simulacro de emergencias.*

Si se emplean uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos), deben ser informados desde el primer momento las áreas municipales competentes y APPES (Promoción Exterior de Sevilla).

Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

#### Artículo 12.—*Equipos de rodaje.*

Durante el rodaje, los miembros del equipo deben estar identificados con una acreditación y usar ropa con material de alta visibilidad en los rodajes en la vía pública.

#### Artículo 13.—*Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico.*

Si el rodaje exige el uso de armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, se requerirán los permisos o autorizaciones preceptivas por parte de la autoridad gubernativa en orden a su transporte, almacenamiento y empleo.

Las armas que se utilicen deberán ser inutilizadas y no aptas para hacer fuego real. En caso de utilizarse, sólo podrá ser con cartuchos de foguero y deberán estar debidamente documentadas.

En estos casos se requerirá la presencia de la Policía Local y, si se estima conveniente, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

#### Artículo 14.—*Animales.*

El empleo de animales en los rodajes se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa aplicable para su protección.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

#### Artículo 15.—*Sonido e iluminación.*

Durante la preparación y desarrollo del rodaje se respetarán los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones vigente.

Sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados el plan de iluminación previsto, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

#### Artículo 16.—*Horarios.*

El desarrollo de los rodajes y de sus actividades auxiliares tendrá lugar dentro de los siguientes horarios:

De 7,00 a 23,00 horas, los días laborables.

De 9,00 a 23,00 horas, los fines de semana y festivos.

No se aplicarán estas limitaciones cuando el rodaje tenga lugar en zonas no residenciales o cuando se acrediten que se adoptarán las medidas para evitar cualquier tipo de molestias en el vecindario.

#### Artículo 17.—*Limpieza y catering.*

La productora será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o servicios públicos con motivo del rodaje, quedando obligada al mantenimiento de los mismos, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación.

Queda prohibida la instalación del servicio de catering en los espacios públicos de Sevilla, salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

#### Artículo 18.—*Cables.*

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

-Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas. En las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

-Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.

-Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.

-Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

-Debe solicitarse autorización especial cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.

#### Artículo 19.—*Bocas de riego.*

Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión de la empresa municipal competente.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

#### Artículo 20.—*Grúas, andamios y plataformas aéreas.*

En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse a APPES (Promoción Exterior de Sevilla) de sus características y emplazamiento.

De noche y en condiciones de deficiente visibilidad deben señalizarse adecuadamente.

En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias.

Artículo 21.—*Parques y jardines.*

Sin perjuicio de las condiciones que en cada caso se incluyan en las licencias complementarias que se otorguen para la ocupación de parques y jardines, los rodajes en estos espacios habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

-No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

-La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.

-Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

-Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

Artículo 22.—*Monumentos y edificios municipales.*

Si se solicita licencia complementaria para la ocupación de monumentos o edificios municipales, serán preceptivas las siguientes determinaciones:

-No se autorizará la filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio.

-Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

-El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.

-La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.

-En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

Título Tercero

*Régimen disciplinario*

Artículo 23.—*Inspección.*

Los agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales en cada caso competentes desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24.—*Infracciones.*

1. Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

2. Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Artículo 25.—*Infracciones y sanciones relativas a la utilización y ocupación de los bienes de dominio público.*

1. Se consideran infracciones según el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento 18/2006, de 24 de enero, que la desarrolla, aquellas vulneraciones que supongan:

a. Ocupar bienes de las Entidades Locales sin título habilitante.

b. Utilizar dichos bienes contrariando su destino normal o normas que lo regulan.

c. Causar daños materiales a los bienes.

2. Las infracciones relativas a la utilización y ocupación de los bienes de dominio público se clasifican en leves, graves y muy graves. Se sancionarán de acuerdo con la ley y el reglamento citados en el apartado anterior.

3. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que se refieran a la ocupación o daño a los bienes de dominio público que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves. Se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

4. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.

b) La ocupación de espacios no incluidos en las licencias otorgadas.

c) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a los bienes y servicios afectados.

d) Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o licencias concedidas.

e) La no reposición de las instalaciones, servicios y bienes municipales al normal funcionamiento de los mismos y al estado de uso en el que se encontraban antes de ser alterados por el titular de la autorización.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

5. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.

b) Realizar actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con las licencias preceptivas.

c) Alterar las instalaciones y bienes de dominio público sin la necesaria autorización.

d) La no reposición de las instalaciones, servicios y bienes públicos a su estado físico original una vez finalizada la autorización concedida por el Ayuntamiento de Sevilla.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros y la revocación de la autorización, en su caso.

Artículo 26.—*Infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza.*

1. Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican, tipifican y sancionan de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

2. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves. Se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

3. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.

b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.

c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

d) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

e) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.

Dichas infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

4. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.

b) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.

c) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas.

Dichas infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros, pudiendo dar lugar a la revocación de la autorización, en su caso.

#### Artículo 27.—*Graduación de las sanciones.*

1. La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurren, y los siguientes criterios:

a) La buena o mala fe del infractor.

b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.

c) La naturaleza de los daños causados.

2. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.

b) El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

c) La reiteración.

3. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

a) El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

b) El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

#### Artículo 28.—*Competencia y procedimiento.*

1. La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento de Sevilla.

2. La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobada definitivamente.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-12789

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Dis-

ciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 31 de mayo de 2012, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

Girada visita a la finca sita en calle Padre Manjón núm. 6, bajo izquierda, por la Sección Técnica de Disciplina se emite informe en fecha 7 de mayo de 2012, del siguiente tenor literal:

Servicio de Disciplina Urbanística Sección Técnica expte: 167/2012, Decreto fecha: Oficio fecha de la visita: 30.4.2012 Ubicación: Calle Padre Manjón núm. 6, bajo izquierda. Ref. Catastral: 5635602TG3453F persona que efectúa la visita: don Emilio Vázquez Muñoz. Obras de Particulares Negociado Técnico: 3 Zona 1 Subzona 12 Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento. Edificación entre medianeras desarrollada en planta baja más entreplanta, planta primera y ático retranqueado, destinada a vivienda plurifamiliar y locales en fachada de planta baja. Clasificación del suelo: Urbano Consolidado. Calificación: Centro Histórico. Nivel de Protección: "C" —Protección Parcial en Grado 1. Elementos a proteger: Fachada, primera crujía completa, tipo de cubierta, el patio y la disposición de la escalera. Antecedentes. Promotor: Don Antonio Tarancon Pradales Domicilio: Calle Virgen de Lujan núm. 47; Sevilla - 41 011. Datos de la licencia: No constan para las obras objeto de denuncia. Descripción de la obra o instalación. A nivel de la vivienda dúplex de planta baja junto a la escalera del edificio se realizan obras de reforma y distribución que han consistido en demolición del forjado de entreplanta (unos 29 m<sup>2</sup>) ejecución de nuevo conformado de viguetas de hormigón y bovedillas cerámicas, eliminándose la escalera de acceso de la vivienda dúplex. En lugar de una única vivienda se obtienen dos independientes, una en planta baja y otra en la entreplanta a la cual se dota de acceso independiente desde el descansillo de la escalera. Las dos viviendas independientes tienen una superficie de unos 29 m<sup>2</sup> cada una. Dos de los huecos de ventana a nivel de la entreplanta hacia el patio central de parcela han sido modificados, uno se ciega y el otro ha sido reducida su superficie útil. Estado de las obras o instalación. Estado: Ejecución Fase: Albañilería, la vivienda sita en la entreplanta. Presupuestos. El presupuesto de ejecución de las obras, en aplicación de la Ordenanza fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos, asciende a 13.702'50 € 58 m<sup>2</sup> x 236'25 €/m<sup>2</sup> = 13.702'50 €. Normativa de aplicación. Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 19 de junio de 2006, BOJA núm. 174 de 7 de septiembre de 2006. Plan Especial de Santa Paula-Santa Lucía, aprobado definitivamente el 25 de mayo del 2000. Análisis de legalidad. El art. 6.3.3 de la Normativa de Ordenanzas regula las condiciones de uso y programa de las viviendas, indicando que la superficie útil de éstas no podrán ser inferiores a 40 m<sup>2</sup>, por lo que las dos resultantes tras las obras serían no legalizables. Medidas Las medidas para restituir la legalidad urbanística pasarían por la reposición de la vivienda dúplex, eliminándose el acceso abierto desde la escalera del edificio y ejecutándose nuevo núcleo de escaleras que conecte planta baja y entreplanta. Para la ejecución de los trabajos se estima suficiente un plazo de 20 días. Valor de Venta. El valor en venta de las obras No Legalizables de cada una de las dos viviendas resultantes asciende a la cuantía de 33.909'12.- €, en aplicación del Decreto 1020/93 de 25 de junio del Ministerio de Hacienda por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, y del cual se considera la siguiente expresión:  $V_v = 1'40 [V_c \times C_t + V_r] \times F_l$